



DISTRITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA Bucaramanga, tres (03) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

RADICADO: 680014003020-2023-00592-00

Estando al despacho el presente incidente de desacato para verificar su procedencia, no se encuentra razón para ello, pues tal y como lo informó la entidad incidentada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** en su respuesta de fecha 19/10/2023, ya dieron cumplimiento al fallo de tutela de fecha 26 de septiembre de 2023.

Es de agregar que, el fallo de tutela dispuso:

“(..)

SEGUNDO: ORDENAR a la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y COLPENSIONES que, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de la presente sentencia y si aún no lo ha hecho, pague al señor CARLOS PORRAS, identificado con la cédula de ciudadanía número 13.822.837, el subsidio de incapacidad correspondiente a la incapacidad que ha sido otorgada bajo el consecutivo No. 9557989, conforme a lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

(..)”

Teniendo en cuenta lo anterior, en correo electrónico de fecha 19/10/2023 la entidad **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, informó por intermedio de la directora de acciones constitucionales, que se realizó el pago de la incapacidad No. 9557989 a favor del señor **CARLOS PORRAS**, tal y como fue ordenado en fallo de tutela citado en párrafo precedente, por valor de UN MILLÓN CIENTO SESENTA MIL PESOS M/CTE (\$1.160.000=), información que efectivamente fue confirmada por el señor **CARLOS PORRAS** en correo electrónico¹ de fecha 02 de noviembre de 2023.

Cabe aclarar que, el incidente de desacato se inicia a razón del incumplimiento a una orden judicial, según lo dispuesto por el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991 en concordancia con el artículo 129 del C.G.P., y esto no ha ocurrido con el fallo de

¹ Folio 3 del archivo No. 07 del expediente digital.



tutela de fecha 26 de septiembre de 2023, pues como se mencionó anteriormente, la entidad **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** ha cumplido con el pago de la incapacidad No. 9557989 en favor del señor **CARLOS PORRAS**.

Así las cosas, la suscrita Juez se abstendrá de tramitar el presente incidente de desacato contra dicha entidad.

No ocurre lo mismo respecto de la **NUEVA EPS**, por lo que previo a la apertura formal del incidente de desacato propuesto por el señor **CARLOS PORRAS**, en correo electrónico de fecha 02 de noviembre de 2023, y para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, se **REQUIERE OFICIAR** a la **Dra. SANDRA MILENA VEGA GOMEZ**, identificada con cedula de ciudadanía No. 37'512.117, en su calidad de Gerente Regional Nororiente de la **NUEVA EPS** y el **Dr. ALBERTO HERNAN GUERRERO JACOME**, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.279.147, en calidad de **VICEPRESIDENTE DE SALUD** y como Superior Jerárquico de la **NUEVA EPS**, para que en el término de tres (3) días contados a partir del recibido de la comunicación respectiva:

- Informe de forma concreta, quién es la persona y/o el funcionario con nombre propio, cédula de ciudadanía y cargo dentro de la estructura administrativa de dicha empresa, que debe entrar a cumplir con lo ordenado en el fallo de tutela de fecha 26 de septiembre de 2023, y cuáles han sido las gestiones realizadas tendientes a dar cabal cumplimiento al mismo.
- Conmine a la persona y/o funcionario encargado, a dar cumplimiento a lo ordenado en fallo de tutela de fecha 26 de septiembre de 2023, en el que se tutelaron los derechos fundamentales al mínimo vital y seguridad social del señor **CARLOS PORRAS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.822.837
- Indique los motivos que han tenido para no cumplir lo ordenado en la providencia citada en antecedencia.
- Abrir el correspondiente procedimiento disciplinario a la funcionaria encargada esto es, a la Dra. **SANDRA MILENA VEGA GOMEZ**, identificada con cedula de ciudadanía No. 37'512.117, en su calidad de Gerente Regional Nororiente de la **NUEVA EPS**, por incumplimiento a la orden dada en el fallo de tutela arriba citado, la cual fue confirmada por el Superior Jerárquico.

Se **ADVIERTE** a la Dra. **SANDRA MILENA VEGA GOMEZ**, identificada con cedula de ciudadanía No. 37'512.117, en su calidad de Gerente Regional Nororiente de la **NUEVA EPS**, y al Dr. **ALBERTO HERNAN GUERRERO JACOME**, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.279.147, en calidad de **VICEPRESIDENTE DE SALUD** y como Superior Jerárquico de la **NUEVA EPS**, que la anterior orden es requerida, so pena de iniciar el incidente de desacato en su contra.



Para tal fin se concede término improrrogable de tres (03) días contados a partir de la notificación del presente proveído. Líbrense las comunicaciones pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,²

ASQ//

² La presente providencia se notifica a las partes mediante estado electrónico No. ___ del 04 de NOVIEMBRE de 2023 a las 8:00 a.m.

Firmado Por:
Nathalia Rodriguez Duarte
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 020
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e63a7c97a2912c03b69f2e4c3547222f6f9c544f6295959d573c11a55c145222**

Documento generado en 03/11/2023 07:08:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>